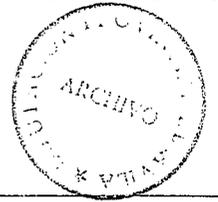


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



**ADMINISTRACION:**  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
Un Trimestre ..... 400 ptas.  
Un Semestre ..... 600 »  
Un Año ..... 1.000 »

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea ..... 25 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 188

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### CIRCULAR

Los ancianos e incapacitados beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social reunen, con frecuencia, los requisitos señalados en el número 3 del artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, en su redacción aprobada por Decreto 1.385/75, de 30 de mayo, requisitos que deben estar desarrollados en las correspondientes Ordenanzas municipales del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria de cada Ayuntamiento.

Es, por tanto, deseable que, siempre que tales beneficiarios reunan dichos reglamentarios requisitos y siempre que, además, no disfruten o tengan derecho a disfrutar de regímenes como los de la Seguridad Social u otros especiales en los que las prestaciones recibidas sean de igual o superior alcance a las municipales, dispongan de asistencia médico-farmacéutica de los Ayuntamientos, a cuyo fin, por la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se le remitirán próximamente las relaciones de beneficiarios residentes en cada término con objeto de que se estudie la posibilidad de su reglamentaria inclusión en los respectivos padrones municipales de beneficencia.

Los nombres de los beneficiarios del Fondo Nacional de Asistencia Social, cuya inclusión en los padro-

nes municipales de beneficencia se deniegue por los Ayuntamientos, serán comunicados por éstos a la citada Dirección General de Servicios Sociales con indicación, en cada caso, de la correspondiente causa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 30 de enero de 1978.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 196

### CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), se ha hecho público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79. Se trata de la convocatoria general de becas en todos los niveles y grados del sistema educativo, que se publica anualmente, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La tramitación del concurso para la adjudicación de estas ayudas es bastante compleja y se realiza a través del Centro de Proceso de Datos de dicho Ministerio, previo el diligenciado, por parte de los alumnos, de un cuestionario en el que se solicita diversa información de carácter económico y docente.

Para la actual convocatoria, se ha estimado conveniente establecer la obligatoriedad de exhibir la solicitud ante el Ayuntamiento del domicilio del alumno, en los términos prevenidos en el artículo 18 de la Orden arriba citada, a efectos de

constancia en el mismo de los ingresos familiares, lo que favorecerá la transparencia de la información.

Lo comunico a V. E. a fin de que por los Ayuntamientos de esta Provincia se preste la colaboración necesaria para el cumplimiento, en tiempo oportuno, de cuanto en dicha norma se establece, en la parte que les afecta, cuidando de que, para mayor garantía, el sellado de las solicitudes vaya acompañado de la firma del Sr. Secretario de la Corporación o funcionario que haga sus veces o en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Avila, 30 de enero de 1978.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

## Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 197

I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Ministerio del Interior

*ORDEN de 24 de enero de 1978 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1978.*

Ilustrísimo señor:

Junto a la importante normativa contenida en el Real Decreto 3.250/1976, sobre ingresos de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto-Ley 34/1977, que, entre otras medi-

das, ha creado el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, el Real Decreto 3.046/1977, al aprobar el texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local ha introducido sensibles modificaciones en el régimen retributivo de los funcionarios locales. Todo ello ha de tener el correspondiente reflejo en los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1978, por lo que, sin perjuicio de que en la indicada materia de funcionarios hayan de dictarse posteriormente los oportunos desarrollos reglamentarios, resulta inaplazable dictar las presentes Instrucciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1978 se ajustarán a las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3.250/1976 y 3.046/1977. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de esta Orden y de las Instrucciones que la acompañan, cuya aplicación se entenderá referida al 1 de enero de 1978.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1978.—  
Martín Villa.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1978

#### I. NORMAS GENERALES

##### 1.ª Nivelación de presupuestos. Criterios generales

1. La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo

678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general.

2. Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta que durante 1978 y de acuerdo con el Real Decreto 3.285/1977, de 1 de diciembre, no se concederán ayudas para nivelación con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, ya que las disponibilidades del mismo en el ejercicio se distribuirán conforme prevee la norma 17 de estas Instrucciones.

3. En su virtud, las Corporaciones que tropiecen con dificultades para la nivelación de su presupuesto ordinario de 1978 habrán de elevar hasta los límites máximos autorizados los ingresos de que dispongan y reducir sus gastos con criterios de la mayor austeridad, especialmente los de carácter voluntario. En todo caso, los gastos consuntivos no podrán crecer durante 1978 en más de un 21,4 por 100, tasa de crecimiento previsto del producto interior bruto en términos monetarios. De acuerdo con lo anteriormente indicado, se revisarán todos aquellos gastos cuya existencia no se justifique de modo estricto en línea con el esfuerzo general que se solicita de la comunidad.

4. Las dotaciones de personal se ajustarán estrictamente a las prevenciones contenidas en las presentes Instrucciones.

#### 2.ª Estructura presupuestaria

1. No habiéndose articulado la base 36 de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local continuarán aprobándose, por separado, el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2. Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recogidas en las Instrucciones para la formación de los presupuestos de 1977, con las siguientes modificaciones, referidas al estado de ingresos de los presupuestos municipales:

a) En el capítulo 4.º se añadirá un nuevo concepto con el número

4.108 y la siguiente redacción: «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal».

b) En el mismo capítulo 4.º y en aquellos municipios donde existan locales de juego autorizados se adicionará también un concepto 4.109 que dirá: «Participación del 5 por 100 de atribución directa, en la tasa estatal sobre los juegos de azar».

#### 3.ª Trámite de los presupuestos

1. Los informes que emitan los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, en relación con los presupuestos ordinarios de las mismas, se pondrán en conocimiento de las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera, a los efectos previstos en el artículo 13,2, del Real Decreto 1.467/1977, de 17 de junio.

2. Dichas Comisiones velarán especialmente por la estricta observancia de las normas establecidas o que se dicten en materia de retribuciones de personal por distintos conceptos, con el fin de que los aumentos de crédito que se aprueben no superen los máximos autorizados en su conjunto, ni las demás limitaciones fijadas para cada concepto.

#### 4.ª Normas para Canarias

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las Corporaciones Locales de Canarias.

#### II. INGRESOS

##### 5.ª Cálculo del rendimiento de nuevos ingresos

La estimación del rendimiento de los recursos que se utilicen por primera vez, o cuyas bases o tipos se modifiquen, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que se acompañe al proyecto de presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 680, 2, a) del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

##### 6.ª Tasas por prestación de servicios

Se recuerda a las Corporaciones

Locales la necesidad de que las tarifas por prestación de servicios sean suficientes para la adecuada financiación de los mismos introduciéndose para ello las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las normas aplicables. Son también de tener en cuenta las aclaraciones de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

#### 7.<sup>a</sup> Contribuciones especiales

1. Deberá tenerse en cuenta el carácter obligatorio de la imposición de contribuciones especiales en los casos previstos en el artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976. Sin embargo, hay que advertir que cuando se trate de obras incluidas en los Planes provinciales de obras y servicios de interés local, la cuantía de las contribuciones especiales a aplicar no será la prevista en dicho Real Decreto, sino la que figure en la financiación de la obra tal y como haya sido aprobada dentro del Plan correspondiente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.834/1977, de 28 de octubre.

2. En materia de fraccionamiento o aplazamiento de pago de cuotas, se observarán las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 ya citada.

3. Al haberse refundido en el Real Decreto 3.250/1976 la regulación específica de las contribuciones especiales antes contenida en la Ley de Régimen del Suelo, las que se impongan por virtud de obras financiadas por el presupuesto especial de urbanismo deberán figurar como ingreso de éste.

#### 8.<sup>a</sup> Impuesto municipal sobre solares

1. La aplicación de la nueva regulación de este impuesto, conforme al Real Decreto 3.250/1976, no tendrá lugar en tanto no sean ejecutivas las adaptaciones de los planes generales de ordenación urbana vigentes en los respectivos municipios, a efectos de la clasificación del suelo, a lo dispuesto en el texto

refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En los municipios que no tengan aprobado plan general ni parcial de ordenación urbana, tampoco tendrá lugar dicha aplicación hasta tanto no se aprueben los proyectos de delimitación del suelo urbano previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo.

2. Mientras no se verifiquen aquellas adaptaciones de los planes o se aprueben los proyectos de delimitación continuarán rigiendo los artículos 499 a 509, ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Por analogía, en los casos en que vinieran aplicándose los artículos 175, 176, 177, 199, 200, y 201 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, seguirán rigiendo en tanto no entre en vigor la nueva normativa.

3. Una vez que se den las circunstancias exigidas para aplicar la nueva regulación del impuesto, el rendimiento del mismo en la modalidad b) del artículo 42, 1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 deberá figurar como ingreso del presupuesto especial de urbanismo cuando éste existiere.

#### 9.<sup>a</sup> Impuesto municipal sobre la radicación

1. En los municipios que estén autorizados por virtud de las disposiciones del Real Decreto 3.250/1976 para acordar la imposición de este tributo, se evaluará su posible rendimiento partiendo de la normativa contenida en dicho Real Decreto y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio). Se recomienda, en todo caso, que las cantidades a consignar en el primer ejercicio de aplicación se estimen con la máxima prudencia, por cuanto que su implantación y desarrollo requieren una minuciosa recogida de datos y la ponderación de muy diversos factores.

2. Debe tenerse en cuenta que a la entrada en vigor de este impuesto habrán de quedar suprimidas las tasas que se enumeran en el ar-

tículo 75 de las normas aprobadas por el mencionado Decreto.

3. Por los Servicios de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se facilitará la necesaria ayuda e información complementaria a los municipios afectados.

#### 10. Impuesto municipal sobre circulación

Para determinar el rendimiento de este impuesto debe advertirse que si bien son de aplicación las tarifas de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto del Régimen Local puestas en vigor por el Decreto 3.462/1975, de 26 de diciembre, la regulación del Real Decreto 3.250/1976 introduce exenciones y bonificaciones de importancia que han de tenerse en cuenta para la estimación de aquel rendimiento, así como las aclaraciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

#### 11. Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos

1. La aplicación de la nueva normativa de este impuesto requiere tener aprobados los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término conforme a la regulación del Real Decreto 3.250/1976, así como que sea ejecutiva la adaptación de los planes de ordenación urbana o, en defecto de la existencia de éstos, la aprobación de proyectos de delimitación correspondientes. En otro caso y mientras tanto no se cumplan tales condiciones, continuarán siendo de aplicación los artículos 510 a 524 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955, así como el recargo especial autorizado por el artículo 589 de la misma.

2. Es de tener en cuenta que a tenor de la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, los Ayuntamientos no necesitan agotar el plazo de vigencia de los índices de valoración ya establecidos, sino que en cualquier momento pueden aprobar nuevos tipos de acuerdo con la normativa del expresado Real De-

creto, si bien su aplicabilidad requiere que esté cumplida también la condición de haber adaptado los planes de ordenación urbana a los preceptos de la Ley refundida sobre Régimen del Suelo o haber aprobado los proyectos de delimitación correspondientes.

#### 12. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios

1. El conjunto de gravámenes comprendidos en este impuesto será objeto de una sola ordenanza fiscal, pero el presunto rendimiento de cada uno de ellos se especificará en conceptos separados del presupuesto de ingresos de acuerdo con la nueva estructura aprobada.

2. Para la evaluación del rendimiento de este impuesto conviene tener presentes las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977, así como la de este Ministerio de 15 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca.

#### 13. Impuesto municipal sobre la publicidad

Se recuerda que la aplicación de este impuesto es incompatible con la exigencia de tasas por el aprovechamiento especial de las vías públicas mediante rótulos o carteles que ya estén gravados por el impuesto (artículo 117 de las normas del Real Decreto 3 250/1976).

#### 14. Procedimiento del cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para 1978, en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1978. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, complementado por las Ordenes del Ministerio de Economía de 30 de septiembre y

4 de noviembre del año 1977, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3 250/1976.

2. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1978 por los respectivos tributos se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse ingresos mínimos garantizados.

#### 15. Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, aprobado por el Real Decreto 30/1977, y Ordenes complementarias, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los municipios (Habitantes)	Cuota por habitante (En pesetas)
1.º	Más de 1.000 000....	94,43
2.º	Más de 100 000 hasta 1.000.000, inclusive	83,94
3.º	Más de 20 000 hasta 100 000, inclusive..	73,44
4.º	Más de 5.000 hasta 20 000, inclusive...	62,95
5.º	Hasta 5 000, inclusive	52,46

2. Los municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-2 de las presentes Instrucciones.

#### 16. Participación municipal en impuestos indirectos del Estado

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1978 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los municipios (Habitantes)	Cuota / por habitante (En pesetas)
1.º	Más de 1.000 000....	882,88
2.º	Más de 100.000 hasta 1 000.000, inclusive.	784,78
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive..	686,69
4.º	Más de 5 000 hasta 20.000, inclusive...	588,59
5.º	Hasta 5.000, inclusive.	490,49

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-2 de las presentes Instrucciones.

#### 17. Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1978 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3.285/1977, de 1 de diciembre; se fijará en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los municipios (Habitantes)	Cuota por habitante (En pesetas)
1.º	Más de 1.000.000....	337,64
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000 000, inclusive.	300,13
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive..	262,61
4.º	Más de 5.000 hasta 20 000, inclusive...	225,10
5.º	Hasta 5 000, inclusive.	187,58

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades, y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas expresadas tienen el carácter a que se refiere la 14 2 de estas Instrucciones.

18. *Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar*

1. Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juego gravados con la tasa estatal creada por el artículo tercero del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1978, de acuerdo con la segunda de las presentes Instrucciones, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de éste se calculará provisionalmente hallando la medida mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1977 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

2. La participación así fijada tendrá la consideración apuntada en la 14-2 de las presentes Instrucciones.

19. *Municipios mineros*

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las minas, se calculará multiplicando por 1,25 la cantidad percibida por el mismo concepto en el ejercicio de 1977.

20. *Beneficios a favor de los Municipios fusionados*

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3.250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fué abonada en el ejercicio de 1977.

21. *Participación provincial en impuestos indirectos del Estado*

1. La participación del 1 por 100

de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, y Ordenes complementarias por la cantidad de 172,45 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-2 de las presentes Instrucciones.

22. *Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación*

1. La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1978, comprenderá dos subconceptos; En el primero, se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación; y en el segundo, se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 520.68 pesetas por habitante (según Padrón al 31 de diciembre de 1975) más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales a cada Diputación.

2. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14 2 de las presentes Instrucciones.

23. *Recargos sobre exacciones*

Debe observarse que la supresión de los recargos especiales, municipales y provinciales, sobre exacciones ordinarias con destino a la amortización de empréstitos, tienen carácter general (disposición final primera, dos, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976), pero dichos recargos pueden subsistir cuando se trate de exacciones del régimen anterior que se manten-

gan transitoriamente por no haber entrado en vigor la nueva regulación, como puede suceder con el arbitrio municipal de urbana (disposición transitoria tercera de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976) y los arbitrios sobre solares (disposición transitoria cuarta de las mismas normas) y sobre incremento del valor de los terrenos (disposición transitoria quinta de las expresadas normas):

24. *Otros ingresos locales*

Para los ingresos locales no mencionados en estas Instrucciones se calculará su rendimiento de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3 250/1976 y con las que continúan vigentes del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 1955.

III. GASTOS

25. *Dotaciones de personal*

Los créditos para las retribuciones de los funcionarios se consignarán teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Los actuales coeficientes retributivos así como los sueldos y trienios correspondientes a cada uno, quedarán sustituidos por los niveles de proporcionalidad y por las cantidades que a continuación se señalan:

Coefficientes	Nivel de proporcionalidad	Sueldo anual	Importe anual de cada trienio
5 a 4	10	408.000	24.000
3,6 y 3,3	8	326.400	19.200
2,9 a 2,1	6	244.800	14.400
1,9 y 1,7	4	163.200	9.600
1,5 y menores	3	122.400	7.200

b). Para las retribuciones y trienios del personal de la Policía municipal y del Servicio de Extinción de Incendios se tendrán en cuenta las equiparaciones siguientes:

	Nivel de proporcionalidad aplicable
Inspectores, Subinspectores y Oficiales.....	10
Suboficiales y Sargentos...	6
Cabos, Capataces, Guardias y Bomberos.....	4

c). Las pagas extraordinarias se calcularán en la sexta parte del im-

porte de los sueldos más los trienios correspondientes y la cuantía del grado fijada conforme al apartado siguiente.

d) Para el ejercicio de 1978 la dotación para remunerar el grado de la carrera administrativa se fijará provisionalmente en el 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel excluidos trienios, excepto para la Policía municipal y Servicio de Extinción de Incendios, en los que se aplicarán a cada nivel las cantidades siguientes:

	Pesetas anuales
Nivel 10.....	18.000
Nivel 6.....	10.800
Nivel 4.....	7.200

e) Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones en sus cuantías, de forma que no se rebasen los límites y se atiendan los criterios de distribución que en la siguiente Instrucción 26 se indica.

#### 26. Límite de los incrementos de retribuciones

1. Se fijará en el 20 por 100 el crecimiento de las dotaciones para retribuir al personal, de forma que computando los aumentos por antigüedad se llegue, como máximo, a un incremento total del 22 por 100. Para hacer dicho cómputo se tendrán en cuenta también las aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que sean a cargo de la Corporación y, en su caso, a la Seguridad Social.

2. Cada Corporación acordará la distribución de las consignaciones destinadas a complementos, excluido el familiar, en la forma que estime más procedente respetando como mínimo el porcentaje medio de incremento que para los dos niveles inferiores de proporcionalidad se fija en el artículo octavo de la Ley de Presupuestos General del Estado.

3. En ningún caso experimentarán aumento las retribuciones individuales que en su conjunto sean iguales o superiores a las señaladas

para los Directores generales en la Administración del Estado.

4. Por lo que respecta a los trienios, éstos evolucionarán en la medida señalada en la norma 25 a); el complemento familiar se mantendrá con igual nivel al actual, y las dotaciones para gratificaciones de carácter extraordinario o indemnizaciones podrán incrementarse como máximo en el 19.5 por 100.

#### 27. Relaciones de personal

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Administración Local.

#### 28. Cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se fijarán de acuerdo con el Real Decreto 347/1977, tomando como base los nuevos sueldos iniciales, trienios, grado y pagas extraordinarias en todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1977, más una sexta parte de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960.

#### 29. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de la Administración Local

1. Se incluirán en la partida del capítulo 3, concepto 3,11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

2. También deberán preverse en la partida últimamente indicada las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados, conforme al Real Decreto 2.393/1976, de 1 de octubre, o sus familiares.

#### 30. Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1966 y a base de las cifras de población de derecho resultantes del Padrón al 31 de diciembre de 1975.

#### 31. Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5 000 habitantes

Las Diputaciones Provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio del Interior con destino a los planes provinciales de obras y servicios, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la ayuda a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere el artículo octavo del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, así como para asegurar la función de intervención económico fiscal de los mismos a que alude el artículo noveno del mismo texto.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

#### EDICTO URGENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso para la adquisición

de un vehiculo tipo furgoneta para el servicio de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El Barraco, a 27 de enero de 1978.  
—El Alcalde, (ilegible). —186

#### Ayuntamiento de El Barraco

##### EDICTO DE CONCURSO URGENTE

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia el siguiente concurso urgente:

Objeto.—Adquisición de un vehiculo tipo furgoneta para el servicio de este Ayuntamiento.

Tipo: Doscientas doce mil pesetas (212.000).

Pliegos de condiciones y antecedentes.—Podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas y días hábiles, hasta la fecha de licitación.

Fianzas.—Provisional, el 3 por 100 del tipo de licitación; definitiva, el 6 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicado el concurso.

Modelo y presentación de proposiciones.—Don....., de.....años de edad, de estado....., profesión....., vecino de....., con domicilio en....., con D. N. I. número....., enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Barraco para adquirir mediante concurso, un vehiculo con destino a los servicios municipales de dicho Ayuntamiento, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., de fecha....., acepta íntegramente todas las condiciones estipuladas y se obliga al cumplimiento en el caso de que le fuera adjudicado el concurso, ofreciendo el vehiculo....., en el precio de.....pesetas (se consignará el precio en letra y número).—Fecha y firma.

Dicha proposición deberá presentarse en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y dirá: «Proposición pa-

ra optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de El Barraco para adquirir un vehiculo tipo furgoneta que formula don.....». Irá acompañada de los documentos que acrediten:

- 1.º Prestación de fianza.
- 2.º Capacidad para contratar.
- 3.º Personalidad y en su caso representación.

La presentación tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 14 horas y en la Secretaría Municipal; el siguiente día hábil tendrá lugar a las doce horas la apertura de pliegos en este Ayuntamiento.

El Barraco, a 27 de enero de 1978.  
—El Alcalde, (ilegible). —187

#### AYUNTAMIENTO DE AREVALO

##### A N U N C I O

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas restringidas, convocadas por este Ayuntamiento de Arévalo, para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico Municipal, formulada según resolución de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 16 de enero de 1978.

##### A D M I T I D O S

D. Moisés Valle Sáro.

##### E X C L U I D O S

Ninguno.

Asímismo se hace público que el Tribunal Calificador que actuará en las pruebas a que se refiere el presente, estará constituido en la forma ma siguiente:

##### P R E S I D E N T E

D. Jesús Prieto Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: D. Ovidio González Illera, Primer Teniente de Alcalde.

##### V O C A L E S

D. Enrique Estradé Gutiérrez, representante del Profesorado Oficial.

Suplente: D. Epifanio Gutiérrez García.

D. Federico Moreno Higuieruelo, Jefe Provincial del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

D. Sebastián Benavente García, representante del Colegio Oficial de Aparejadores o Arquitectos Técnicos.

Suplente: D. Joaquin Ortega Herrera.

Secretario: D. Ildefonso Lorenzo Santamaría, Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases cuarta y quinta de la Convocatoria.

Y por último, se advierte, que si en el plazo reglamentario, no se producen reclamaciones contra el presente anuncio, la relación de incluidos y excluidos, será considerada firme, sin necesidad de nuevo anuncio.

Arévalo, 23 de enero de 1978.—  
El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—162

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

##### A N U N C I O

Confeccionadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento, del pasado año de 1977, se encuentran las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles, para que durante cuyo plazo y otros ocho días más también hábiles, puedan ser formuladas contra las mismas las observaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Los documentos que las integran son los siguientes: Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de Caudales (refundición de todas las trimestrales), Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Cuenta del Patrimonio Municipal. Para si quieren examinarla, Liquidación General del Presupuesto.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los interesados.

Espinosa de los Caballeros, 20 de enero de 1978.—El Alcalde, Alfonso Cuenca Rueda.

—132

## PARTICULARES

### Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila

#### Convocatoria pública para el nombramiento de Compromisarios

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.290/1977, de fecha 27 de agosto, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento del Procedimiento Regulador del sistema de designación y elección de los Organos de Gobierno de esta Entidad, aprobado por el Ministerio de Economía, por medio del presente anuncio se procede a la convocatoria pública del sorteo para el nombramiento de Compromisarios, bajo las siguientes menciones:

1.ª—La elección de Compromisarios se verificará por el sistema de sorteo ante Notario, entre todos los titulares de cuentas de ahorro, en sus distintas modalidades, incluidos en las listas de impositores y siempre que los mismos reúnan los requisitos legales.

2.ª—El sorteo tendrá lugar a las diecisiete horas del día 15 de Febrero de 1978, en la Oficina Principal de la Institución, sita en Avila, calle Comandante Albarrán, 1, y San Millán, 6.

3.ª—El acto será público para los impositores de la Entidad, a quienes podrá exigírseles acrediten tal condición.

4.ª—El número total de Compromisarios a designar será de mil quinientos, distribuidos por Oficinas y en forma proporcional al número de cuentas de ahorro y corrientes en actividad, que cada una de ellas tenga respecto del total de cuentas de la Entidad, y que a continuación se detallan, agrupadas por zonas geo-económicas:

ZONA «A».—Con cabecera en Avila Capital: Con un total de 374 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina Principal (304); Urbana núm. 1 (26); Urbana núm. 2 (...); Urbana

núm. 3 (23); Urbana núm. 4 (6); Urbana núm. 5 (15); Urbana número 6 (...).

ZONA «B».—Con cabecera en Arenas de San Pedro: Con un total de 175 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Arenas de San Pedro (87); Candeleda (37); Pedro Bernardo (16); San Esteban del Valle (20); El Arenal (15).

ZONA «C».—Con cabecera en Arévalo: Con un total de 245 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Arévalo (95); Sanchidrián (21); Crespos (31); Fontiveros (35); Hernansancho (15); Horcajo de las Torres (14); Madrigal de las Altas Torres (28); Flores de Avila (6).

ZONA «D».—Con cabecera en Barco de Avila: Con un total de 229 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Barco de Avila (101); Becedas (15); Navarredonda de Gredos (18); Piedrahita (60); Santa María del Berrocal (22); San Miguel de Serrezuela (13).

ZONA «E».—Con cabecera en Burgohondo: Con un total de 114 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Burgohondo (36); Navaluenaga (23); Navalmoral de la Sierra (16); Navarrevisca (14); El Barraco (25).

ZONA «F».—Con cabecera en Cebreros: Con un total de 135 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Cebreros (27); Hoyo de Pinares (23); Navalperal de Pinares (20); Las Navas del Marqués (53); San Bartolomé de Pinares (12).

ZONA «G».—Con cabecera en Muñico: Con un total de 87 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Muñico (29); Muñana (14); San Pedro del Arroyo (26); Narros del Castillo (14); Muñogalindo (4).

ZONA «H».—Con cabecera en Piedralaves: Con un total de 141 Compromisarios. Se compone de las siguientes Oficinas y Compromisarios por cada una de ellas: Oficina en Piedralaves (31); Sotillo de la Adrada (43); El Tiemblo (41); Mijares (16); Casavieja (10).

5.ª—El sorteo se realizará en un acto único para todo el ámbito de actuación de la Caja. Las cuentas computables para la elección serán las existentes al último día del semestre natural anterior al de la celebración del sorteo —31 de diciembre— así como la totalidad de las Oficinas abiertas oficialmente al público en aquella fecha.

6.ª—En todo caso, los favorecidos en el sorteo deberán reunir los requisitos pertinentes y no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el citado Real Decreto y en los Estatutos de la Entidad.

7.ª—En la sede Central de la Entidad, obrarán todas las listas de impositores, y en las restantes Oficinas estará expuesta la lista que a cada una corresponda, desde el día 31 de Enero al 3 de Febrero y que podrán consultar los que acrediten ostentar las condiciones de idoneidad para acceder al cargo de Compromisario.

8.ª—Los interesados tendrán derecho a presentar las reclamaciones o impugnaciones que estimen pertinentes, respecto a su inclusión o exclusión de las listas, ante la Comisión Electoral, en el plazo improrrogable de tres días hábiles.

9.ª—Se advierte a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas que el número del sorteo se entenderá a favor del primer titular idóneo, o sea, que figure en primer lugar, a menos que los titulares elegibles designen entre sí y de común acuerdo a otro de ellos, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio del sorteo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, 31 de Enero de 1978.—El Presidente de la Comisión Electoral, Jaime Santamaría Bejarano.